



Resolución Ministerial

Lima, 28 de MAYO del 2012

Visto, el expediente N° 11-031566-001, que contiene el Informe N° 002771-2011/DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28705, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2008-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General de la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificado posteriormente mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29517 se modificó la Ley N° 28705, Ley General de la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco;

Que, conforme a la Disposición Final Única de la Ley N° 29517, el Poder Ejecutivo dicta las normas modificatorias del Reglamento antes señalado, con el objeto de incorporar los aspectos que han sido modificados por la misma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° del mencionado Reglamento de la Ley N° 28705, establece que el Ministerio de Salud aprobará mediante Resolución Ministerial una Norma Técnica de Inspecciones que constituya un documento técnico orientador en materia de actividades de inspección a los ambientes 100% libre de humo de tabaco, conforme a la Ley vigente;

Que, bajo dicho marco legal, la Dirección General de Salud Ambiental ha presentado para su aprobación el proyecto de Norma Técnica de Salud para Inspecciones de ambientes 100% libre de humo de tabaco, cuya finalidad es establecer las responsabilidades y obligaciones en las inspecciones de los espacios públicos cerrados, lugares de trabajos y medios de transporte público a fin de que se encuentren 100% libres de humo de tabaco;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;



A. Tejada

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con el inciso I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 094 -Minsa/DIGESA.V.01 Norma Técnica de Salud para Inspecciones de ambientes 100% libre de humo de tabaco, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud



M. SAAVEDRA



D. SUAREZ



D. CESPEDES M.



P. MINAYA

NTS N° 094 -MINS/DIGESA. V.01.

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA INSPECCIONES DE AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

I. FINALIDAD

Contribuir a que los espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público se encuentren 100% libres de humo de tabaco.

II. OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer el procedimiento para la realización de las inspecciones en cumplimiento del marco normativo vigente, para la verificación de ambientes 100% libres de humo de tabaco.

Objetivos Específicos:

- Verificar la inexistencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco en espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público.
- Realizar la medición de presencia de humo de tabaco en los espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público.
- Establecer los parámetros de razonabilidad y perceptibilidad de los avisos de señalización en los espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de aplicación obligatoria para la Dirección General de Salud Ambiental — DIGESA y las Direcciones de Salud, y orientador para las Direcciones Regionales de Salud, o la que haga sus veces, y los Gobiernos Locales.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.
- Ley 29517, Ley que modifica la ley 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco.
- Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para La Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y su fe de erratas.
- Decreto Supremo N° 001-2010-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para La Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.



NTS N° 094 -Minsa/DIGESA. V.01.
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA INSPECCIONES DE AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

- g) Decreto Supremo N° 001-2011-SA, Modifican el reglamento de la ley N° 28705, Ley General para La Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.
- h) Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- a) **Fumar:** Se entiende por "fumar" el encender y/o mantener encendido un cigarrillo, un puro, habano y/o cualquier producto que contenga tabaco mediante el cual se inhala, o se emite humo o se genere ceniza.; están incluidos en este concepto los elementos accesorios tales como, pipas, boquillas, papel de cigarro, filtros y otros.
- b) **Fumador pasivo:** Se entiende por "fumador pasivo" o "fumador de segunda mano", a la persona de cualquier sexo o edad expuesta al humo producido por el tabaco sea por su cercanía respecto a fumadores o su exposición o permanencia en espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público en los que se consumen tabaco.
- c) **Humo de segunda mano:** El humo de segunda mano es el humo de tabaco en el ambiente. Éste consiste de una mezcla de dos tipos de humo que provienen de la combustión del tabaco: el humo derivado de la combustión (humo que es emitido al aire desde el extremo encendido de un cigarrillo o puro, o por una pipa u producto que contenga tabaco) y el humo principal (humo que es exhalado por el fumador).
- d) **Ambientes 100% libres de humo de tabaco:** Son los lugares en donde se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco. El aire debe de estar 100% libre de humo de tabaco.

5.2 PROCEDIMIENTOS A DESARROLLAR EN LAS INSPECCIONES:

Procedimientos Generales:

- a) El inspector procederá a comunicar al propietario, gerente, administrador u otro encargado responsable de los espacios públicos cerrados y ambientes de trabajo de la visita y el objeto de la actuación.
- b) El inspector procederá a presentar la identificación correspondiente, para tal motivo el técnico o profesional encargado de la inspección deberá estar acreditado (fotocheck) para la realización de dichos trabajos. En cualquiera de los casos el inspector podrá estar acompañado por personal externo (del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales DISA/DIRESA, de la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional del Perú), para la realización de la inspección.
- c) Se informa al propietario, gerente, administrador u otro encargado responsable de los espacios públicos cerrados y ambientes de trabajo que debe designar a una persona para presenciar la inspección; en caso de renunciar a hacerlo, se dejará indicado en el acta de inspección correspondiente.
- d) Se realiza la inspección, al término de la misma se deja constancia del Acta de Inspección.
- e) La existencia de cualquier motivo que obstaculice el acceso a las instalaciones se hará constar en el acta de inspección y se dará por finalizada esta.
- f) El inspector con la finalidad de ser más objetivo podrá realizar tomas gráficas y/o video, previo permiso del responsable de los espacios públicos cerrados y lugares de trabajo.

Procedimientos Específicos:

1) RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LA SEÑALIZACIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.

a. EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, LUGARES DE TRABAJO Y MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

a) El inspector realizará un recorrido por todos los ambientes del espacio público cerrado o lugar de trabajo o medio de transporte público, con la finalidad de identificar la presencia o ausencia de las señales establecidas en la presente Norma Técnica de Salud.

b) Los parámetros de la señalización son:

- Formato rectangular deberá tener una medida mínima de 30 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho y contar con el símbolo internacional de no fumar, consistente en un círculo de entorno rojo sobre una superficie blanca con el dibujo de un cigarrillo encendido, que ocupe el 85% del mismo, cruzado por una línea roja el diámetro del círculo, orientada de izquierda a derecha en diagonal, la cual no deberá medir más de 1.5 centímetros de ancho, con la advertencia sanitaria **ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD y AMBIENTES 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO**, letra tipo Arial y tamaño de letra según proporción del modelo y en altas. Ver Anexo N° 1.

- Las señales se deberán colocar en lugares visibles: en la entrada o acceso a los mismos y si se considerase necesario en baños, pasillos o corredores, lugares de permanencia de personas, espacios de consumo de alimentos y bebidas, mostradores de atención al cliente y espacios al aire libre en los que está prohibido fumar.

- Dependiendo del área del local deberá colocarse una señal por cada quince (15) metros lineales de pared en ambientes cerrados.

c) Otras señalizaciones: En los lugares donde se prohíbe fumar pueden colocarse adicionalmente rótulos informativos o de advertencia. Los textos informativos pueden ser, entre otros:

- *Gracias por apagar su cigarro antes de entrar. Ambiente libre de humo de tabaco.*
- *En este lugar cuidamos su salud, Gracias por no fumar.*

En los textos, deberán usarse colores por contraste para su mejor visualización, las letras deben ser de tamaño legible a tres (3) metros de distancia por lo menos, pudiendo ser en diferentes idiomas de acuerdo al público usuario.

b. EN LOS LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO

a) El inspector realizará un recorrido por el local, con la finalidad de identificar la presencia o ausencia de las señales establecidas en la presente Norma Técnica.

b) Los parámetros de la señalización son: un cartel con la advertencia sanitaria: **EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD, y PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS**, el cual deberá tener una medida mínima de 70 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho según modelo. Ver Anexo N° 2.

c) Dependiendo del área del local deberá colocarse una señal por cada cinco (5) metros lineales de pared en ambientes cerrados.



NTS N° 094 -Minsa/DIGESA, V.01.
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA INSPECCIONES DE AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

2) VERIFICAR LA INEXISTENCIA DE PERSONAS CON CIGARRILLOS U OTROS PRODUCTO DE TABACO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, LUGARES DE TRABAJO Y MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- a) El Inspector realizará un recorrido por todos los ambientes del espacio público cerrado, lugar de trabajo y medio de transporte público, con la finalidad de identificar si están totalmente libre de humo de tabaco, es decir, no se permite fumar en ninguno de los espacios disponibles (cerrados, ni al aire libre), ni en los vehículos de la empresa.
- b) No se podrá fumar dentro del espacio público cerrado, lugar de trabajo, aún en sus áreas descubiertas, al aire libre: patios abiertos interiores, jardines, balcones, terrazas.
- c) El inspector durante su recorrido por todos los ambientes del espacio público cerrado y lugar de trabajo, deberá observar si existe objetos como ceniceros, dispensadores de cigarro u cualquier otro objeto relacionado a los accesorios de tabaco.

3) REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN CUALITATIVA DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, LUGARES DE TRABAJO Y MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

El nivel de contaminación por humo de tabaco en espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público, se identificará cualitativamente por la presencia de humo, para lo cual el inspector deberá realizar tomas graficas para evidenciar el hecho y/o señalarlo en el acta de inspección.

4) DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud son competentes para imponer las sanciones por infracción 1) y 2) señaladas en el Anexo N° 7 Tabla de Infracción y Sanciones contenidas en el D.S. N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA y modificado por D.S. N° 001-2010-SA:

- 1) Por fumar en lugares prohibidos.
- 2) Por permitir fumar en lugares prohibidos demostrado mediante:
 - a. Presencia de personas con cigarrillos encendidos
 - b. Detección de presencia de humo de tabaco

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DE LAS INSPECCIONES.

- 1) El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales realizarán inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes de humo de tabaco en espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público.
- 2) Las DISA/DIRESA informarán a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA de las inspecciones realizadas y de las acciones tomadas a fin de prevenir el daño por humo de tabaco.

DE LA VIGILANCIA:

Corresponde al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y las Direcciones Regionales de Salud DISA/DIRESA, o las que



NTS N° 094 -MINSA/DIGESA. V.01.
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA INSPECCIONES DE AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, establecer la vigilancia ambiental de los riesgos identificados por humo de tabaco y podrán brindar la asistencia técnica a las Municipalidades Provinciales y Distritales para que realicen las inspecciones en los ambientes que norma la Ley y su Reglamento.

VII. RESPONSABILIDADES

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es responsable de la difusión de la presente NTS hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia técnica para su implementación, y de su aplicación en lo que corresponda.

Las Direcciones de Salud de Lima, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, en lo que corresponda.

Las personas naturales y jurídicas, según corresponda, son responsables de brindar las facilidades para el cumplimiento de la presente NTS, así como de la verificación de su aplicación.



I.M. SAAVEDRA

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Terminado con el procedimiento de reconocimiento físico de la señalización, se debe verificar la inexistencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco, realizar la identificación cualitativa de presencia de humo de tabaco, realizando el recorrido por todos los ambientes; y finalmente se elabora un Informe Técnico de acuerdo a los resultados obtenidos de la inspección, en donde se determine si existe o no presencia de humo de tabaco en los espacios públicos cerrados, lugares de trabajo y medios de transporte público.

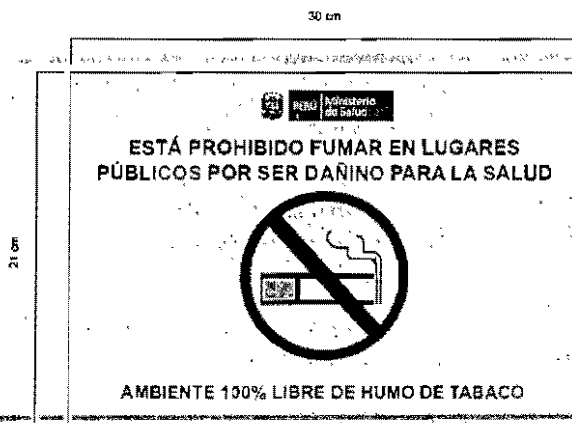
IX. ANEXOS

Anexo N° 1 Señales establecidas para ambientes 100% libres de humo de tabaco en los espacios públicos cerrados, lugares de trabajo.

Anexo N° 2 Señales establecidas para ambientes 100% libres de humo de tabaco en los centros de comercialización o venta de productos de tabaco.

ANEXO N° 1

SEÑALES ESTABLECIDAS PARA AMBIENTES 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO: EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, LUGARES DE TRABAJO Y MEDIOS DE TRANSPORTE



Características de diseño:

Fondo: color blanco

Color: color de letras: negras, color de círculo: rojo

Tipo: Arial, tamaño de letra según proporción del modelo y en altas.

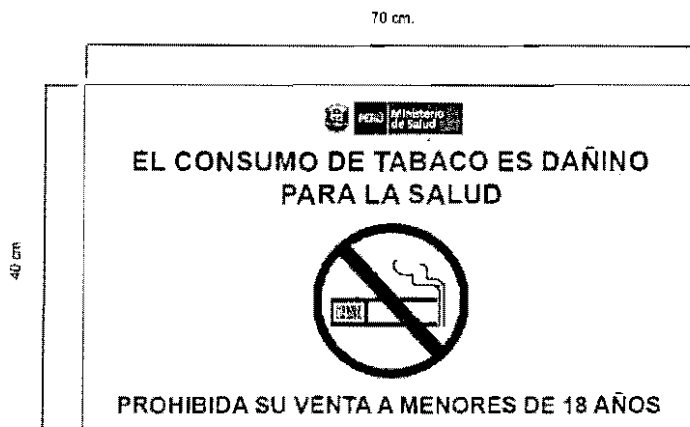
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.



M. SAAVEDRA

ANEXO N° 2

SEÑALES ESTABLECIDAS PARA AMBIENTES 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO EN LOS CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO.



Características de diseño:

Fondo: color blanco

Color: color de letras: negras, color de círculo: rojo

Tipo: Arial, tamaño de letra según proporción del modelo y en altas.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.